



CONSTANCIA SECRETARIAL: Se le informa al señor Juez que, en el presente proceso, la apoderada de la parte demandada allegó escrito mediante el cual informa que no existen más herederos de la causante – demandada (anexo 080).

Así mismo comunico que el día 15 de noviembre de 2023 se efectuó publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, con ocasión a lo ordenado en auto fechado 7 de noviembre de 2023 (anexo 081); dicha actuación de emplazamiento, se finalizó en data del 6 de diciembre del año avante (inicio 16/11/2023).

Obra en anexo 82 fotos de la valla, allegadas por la parte demandante.

Informo que no ha sido aportado el poder otorgado por parte del Banco BBVA, según requerimiento efectuado en auto fechado 5 de octubre de 2023.

En la fecha, 12 de diciembre de 2023, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

ÁNGELA IVONNE GONZÁLEZ LONDOÑO
SECRETARIA



REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, doce (12) de diciembre del dos mil veintitrés (2023)

Auto I. # 933 - 2023

Dentro del presente proceso verbal de declaración de pertenencia por prescripción adquisitiva extraordinaria de dominio, adelantado por la señora Luz Stella Sánchez Ceballos en contra de la señora Aleisi Sánchez Ceballos (q.e.p.d.), Banco BBVA Colombia y personas indeterminadas, en razón de lo expuesto en la constancia secretarial que antecede, y dado que se observa, *prima facie*, bien instalada la valla en el predio objeto de usucapión, se ordena la remisión de los anexos correspondientes al CSJCF para la inclusión de su contenido en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, por el término de un (1) mes, de acuerdo a los lineamientos del numeral 7° del artículo 375 del C.G.P..

Cumplido lo anterior, y transcurrido el término legal, procederá este despacho a realizar el nombramiento del curador ad litem correspondiente, a efectos que represente tanto a las Personas Indeterminadas como a los Herederos indeterminados de la señora Aleisi Sánchez Ceballos (q.e.p.d.), designación que será ejercida por un solo profesional del derecho, por economía procesal.

De otro lado, y en vista de que a la fecha el acreedor hipotecario – Banco BBVA Colombia, no ha dado acatamiento al requerimiento del despacho, mediante auto del 6 de junio de 2023 (a. 68), deberá instarse nuevamente, para que aporte el correspondiente poder otorgado al togado Juan Esteban Roa Olmos, con el lleno de los requisitos consagrados en el art. 5° de la Ley 2213 de 2022.

Dicha carga deberá honrarse en el término de 30 días conforme a las previsiones del artículo 317 del C.G.P., so pena de sus respectivas consecuencias.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JORGE HERNÁN PULIDO CARDONA
JUEZ**

JSS

Firmado Por:

Jorge Hernan Pulido Cardona

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 002

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c98e0194d65ee9fcabf76e0613789c632b2e19f7aa4ff3a72a3950b93f0dda6**

Documento generado en 12/12/2023 05:02:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>